

Demandante: JORGE ALEXANDER ZAPATA GONZALEZ
Radicado: 050013105016-2021-00346 00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral).

Dentro del escrito de demanda, el apoderado solicita se otorgue el amparo de pobreza al demandante, que, así como quedo dicho en documento suscrito por este debidamente autenticado, indico no posee los recursos para sufragar los gastos de una demanda, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Frente al amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra que se ajusta a lo regulado en los artículos 151 y siguientes de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, se habrá de conceder el amparo de pobreza deprecado, se advierte que el amparo concedido cobija los gastos que se generen a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado el señor **JORGE ALEXANDER ZAPATA GONZALEZ** en contra de **CALES RIO CLARO Y SERVITEMPORE S.A.S.**

Segundo: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, se advierte que el amparo concedido cobija los gastos que se generen a partir de la ejecutoria del presente auto.

Tercero: NOTIFICAR el auto admisorio a las partes demandadas, a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para el efecto se le entregará copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

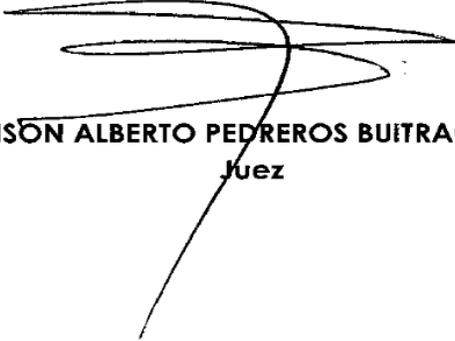
Cuarto: REQUERIR a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que se encuentren en su poder, al correo institucional j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: RECONOCER personería judicial a los Abogados ALVARO CORREA RESTREPO con Tarjeta Profesional No. 179.647 C.S.J. y JULIO CESAR MEDINA

Demandante: JORGE ALEXANDER ZAPATA GONZALEZ
Radicado: 050013105016-2021-00346 00

CARTAGENA con Tarjeta Profesional No. 209.142, para actuar como apoderado principal en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL

_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO